vitacura

ELECCIONES COSOC

Municipalidad de Vitacura Convoca a Elecciones Consejo Comunal de la Sociedad Civil (COSOC)

Listado de organizaciones comunitarias territoriales, funcionales, de interés público, asociaciones gremiales, sindicales y relevantes vigentes que tienen derecho a participar en el proceso de elección de consejeros para integrar el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura 2023-2027.

Fecha de la Elección: Lunes 18 Diciembre 2023

Lugar: Vitavecino. San Félix 1318, Vitacura.

Organizaciones Territoriales:

Junta de Vecinos A-1 Lo Castillo
Junta de Vecinos A-2 Las Hualtatas
Junta de Vecinos A-3 Luis Pasteur
Junta de Vecinos A-4 Cacique Vitacura
Junta de Vecinos A-5 Jardines de Manquehue
Junta de Vecinos A-6 Manquehue
Junta de Vecinos A-7 Nuevo Horizonte
Junta de Vecinos A-7 Villa El Dorado
Junta de Vecinos A-8 Luisa Recabarren
Junta de Vecinos A-9 Lo Beltrán
Junta de Vecinos A-10 Tabancura
Junta de Vecinos A-11 Parque M. Escrivá de Balaguer
Junta de Vecinos A-11 Vitacura Oriente
Junta de Vecinos A-12 Lo Curro
Junta de Vecinos A-13 Santa María de Manquehue
Junta de Vecinos A-14 Parque Monseñor Escrivá de Balaguer
Junta de Vecinos A-15 Pamploma
Unión Comunal de Juntas de Vecinos (UCO)

Organizaciones Funcionales:

Abrazando colores
Abrazar
Agrupación de vecinos calle Sotto il Monte
Agrupación de vecinos Escrivá de Balaguer sector Club de Polo
Calle Gauranies
Agrupación vecinal Villa Germania
Arquitecto Eusebio Celli
Arquitecto Sullivan I
Arte y Pincelada
Arte Real Vitacura
Asociación de vecinos Campo de mayo
Asociación de vecinos Pasaje Alejandra
Asociación Alonso de Córdova - Nueva Costanera
Asociación de Acuarelistas Confluencia
Asociación deportiva de Vitacura
Asociación vecinal Almirante Acevedo
Ascencio Zavala
Atenea
Bailamerica
Bendjerodt
Carabobo
Centro Cultural, artístico y recreacional de Vitacura
Centro de madres artesanía de Vitacura
Centro de madres los años dorados
Centro de madres Villa Los Castaños
Centro de madres Nueva Vitacura
Centro de padres y apoderados colegio Amanda Labarca
Centro de padres y apoderados colegio Antártica Chilena
Centro de padres y apoderados colegio María Luisa Bombal
Centro de padres y apoderados colegio San Esteban
Centro de padres y apoderados colegio Southland
Centro de señoras Nuevo Horizonte
Centro de señoras Amigas para Siempre
Centro de talleres y casa de acogida Refugio de la Esperanza de Vitacura
Ciclo Club Santiago
Círculo Chileno de Amigos del Camino de Santiago de Compostela
Club aéreo acrobático de Chile
Club de diabéticos de Vitacura
Club deportivo del Rodeo Chileno de Vitacura
Club deportivo Natación de Vitacura
Club deportivo social y cultural ADEV
Club deportivo social y cultural de la Municipalidad de Vitacura
Club Jacaranda
Club deportivo social y cultural La Siembra
Club Renacer
Comunidad vecinal Jardines del Este
Consejo de Desarrollo de Salud
Copihual - Bartolomé de las Casas
Coro de los Abuelos
Edificio Marquehue
Estanislao Recabarren
Francisco de Ginebra
Grandemprende
Grupo adulto mayor Eterna Juventud
Grupo Ailinpuhuen (amigo transparente)
Grupo Coral Voces de Otoño
Grupo de guías y scouts Alemanque
Grupo de guías y scouts Aravarúa
Grupo scout Huetripillanco
Hangaroa Nassau Sullivan
Las Encinas - Club de Polo
Laura Denegri
La Perouse
Los Coligues
Los Dibujantes
Naranja & Escarlata OCF
Ingeniero Álvarez Albornoz
Organización vecinal Joaquín Cerda
Pami Alondra
Pami Arco Iris
Pami Atardecer Dorado
Pami Dale Vida a tus Años
Pami Nueva Vida
Paso a paso Potenciando Chile
Piedra Verde
Plazas Blaise Cendrars
Profesores Jubilados Eternos Soñadores
Promueve
Rugby Club Francés
Santiago Runners Club
Terapias Integrales
Vecinos Durango
Vecinos Lo Arcaya, Las Encinas - Candelaria Goyenechea
Vecinos Parque Cuauhtémoc
Vecinos Unidos Vitacura
Vigilancia Manizales
Vitacura Bartolomé de las Casas
Vitadeportes
Vitaemprende
Vitapass
Vitasalud

Organizaciones de Interés Público

Fundación Procultura
Fundación Miradas Compartidas
Fundación Anar
Asociacion Cultural Del Alma
Asociacion Chilena De Periodistas Y Profesionales
Fundación Trabun
Asociación Hermandad De Santiago De Chile. Amigos
Radioclub Andino
Fundación Soymás
Fundación Sacar La Voz
Fundación Gran Fondo Fin Del Mundo
Corporación Para El Desarrollo Gfsc Chile
Fundación Niñas Valientes
Fundación Esperanza Previene
Fundación De Beneficencia Pública Por Más
Fundación Vive Rugby
Fundación Red Solare Chile
Fundación Caserta
Ong In Gea
Fundación Imagina, Pequeños Negocios, Grandes Emmp
Fundación Educacional Hernán Briones
Fundación Ilumina
Fundación Lacaracola A Ser Feliz
Fundación Trabun
Fundación Abrázame
Federación Americana De Asociaciones De Amigos Del Camino
Fundación Alcanzable
Fundación Candelaria Apoya Para La Infancia Y Juventud
Asociación De Empresas Y Profesionales Para El Medio
Fundación Niños Primero
Corporación Así Era Vitacura
Fundación Proacogida

Organizaciones de Actividades Relevantes

Arteespacio Galeía de Arte
Alma Observatory, SCO.
CV Galería
Museo Ralli Santiago
Galería NAC
Corporación Incluye. Incluye 360 por un Chile accesible e inclusivo
Fundación huella Gestión Social
Asociación Old Georgians
Fundación Artlabbé
Fundación Ayuda Callejeros
FAO RLC
DRLAS Harvard University, Chile Regional Office.
Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Galería Isabel Aninat
Galería de Arte Patricia Ready
Galería de Arte La Sala Ltda
Galería Madre
Corporación Chileno Alemana de Beneficiencia
Club Manquehue
Liga Chileno Alemana
Fundación Actual
Fundación Oftalmológica Los Andes
Club de Surf Olas para Todos
Escuela Moderna de Música y Danza
Museo de la Moda
Fundación MERI
Fundación Chile Unido
Galería Arte Contacto
Fundación Orema
Club Sirio Unido
Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana
Fundación Otras Miradas (FOM)
Microsoft
Sport Francés
Comunidad NBI. Soc. Cultural Israelita
Corporación Señales
Policlínico Tabancura
Fundación Niño y Cáncer
Fundación Chile (Fch)
SEDUC. Educar para servir
NACAP
Iglesia Cristian Vitacura Renovación Presbiteriana
Iglesia Evangélica Vitacura
Parroquia Inmaculada Concepción
Parroquia San Francisco de Sales
Parroquia Nuestra Sra. De las Mercedes, Los Castaños
Parroquia San Juan Apóstol
Club de Planeadores
Asociación de Centros de Padres de Vitacura

Fechas:

6 NOVIEMBRE
Publicación Listado Organizaciones

7 NOVIEMBRE - 15 NOVIEMBRE
Período de impugnación del padrón inicial

18 DICIEMBRE
Elección Consejeros COSOC 2023 - 2027

Horarios:

09:00 - 10:00
Organizaciones Sindicales

10:15 – 11:15
Organizaciones Gremiales

11:30 – 12:30
Organizaciones de Interés Público

12:45 – 13:45
Organizaciones de Actividades Relevantes

14:00 – 15:00
Organizaciones Funcionales

15:15 – 16:15
Organizaciones Territoriales

Documentos que deben presentar los representantes de las Organizaciones, para participar del proceso eleccionario:

- Respecto a los Representantes de las Organizaciones; carne de identidad, certificado de antecedentes, poder de representación de la organización.
- Respecto a las Organizaciones; certificado de vigencia.
- Respecto a las Organizaciones de Interés Público; Documento que acredite la calificación de la última elección de directorio de la organización, (sentencia de calificación emanada del tribunal electoral regional).

Respecto a las Organizaciones Gremiales y Sindicales; su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

PARA MÁS INFORMACIÓN VISITA NUESTRA PÁGINA WEB O ESCANEA EL SIGUIENTE CÓDIGO QR

PREGUNTAS FRECUENTES

ELECCIONES COSOC 2023

vitacura INFORMA

¿QUÉ ORGANIZACIONES PUEDEN PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COSOC?

Las organizaciones incluidas en el padrón publicado en: https://vitanew.tchile.com/app/uploads/2023/11/20231102-Elecciones-COSOC.pdf

Deberán presentar, a través de sus representantes legales:

- **Organizaciones Comunitarias (Ley 19.418):**
  Certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación.

- **Organizaciones de Interés Público de la comuna (Artículo 15, Ley N°20.500):**
  Certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación.
  Copia de la sentencia de calificación de la elección de su directorio por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

- **Organizaciones Gremiales y Sindicales (Decreto Ley N°2757, Código del Trabajo, Ley N°19.296):**
  Certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda.
  Copia de la sentencia de calificación de la elección de su directorio por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

- **Otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna:**
  Certificado de vigencia emitido por el Registro Civil e Identificación.
  Copia de la sentencia de calificación de la elección de su directorio por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

Los certificados no podrán tener una antigüedad superior a 30 días corridos.

¿QUIÉNES PUEDEN SER CANDIDATOS EN REPRESENTACIÓN DE DICHAS ORGANIZACIONES?

Requisitos:

- Acreditar calidad de socio vigente y que representa a la organización con derecho a participar en este proceso.
- Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Carnet de identidad.

vitacura
EL MEJOR LUGAR PARA VIVIR

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO N° 10, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE VITACURA.

REGLAMENTO N° 10/01

Vitacura, 16 OCT 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Sentencia de Calificación y Escrutinio de la Comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, en la cual consta la personería de doña Camila Merino Catalán, para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura, quien asumió el cargo, a partir del 28 de junio de 2021 y el Decreto Siaper N°1590 de fecha 02 de noviembre de 2022, que establece el orden de subrogancia de la Sra. Alcaldesa.
2. El D.F.L. N°1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
3. El DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" (LOC de Municipalidades).
4. La Ley N°19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".
5. El artículo 1° de la Ley N° 21.146, que modifica el artículo 10 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, entre otros cuerpos legales.
6. Que, conforme al artículo 94 de la LOC de Municipalidades, *"En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil"*, cuya integración, organización, competencia y funcionamiento se determinará por un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento propuesto por la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, sometido a aprobación del Concejo Municipal.
7. Que, la normativa administrativa vigente del Consejo se encuentra aprobada por Reglamento N°10 de 22 de agosto de 2019, "Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Vitacura", el cual, para ser modificado, requiere del acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo al artículo 94, inciso quinto, de la LOC de Municipalidades.
8. Acta de la 4ª Sesión Ordinaria de Consejo Comunal, COSOC, celebrada con fecha 28 de junio de 2022, que establece la necesidad de modificar el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

9. El informe favorable respecto a las modificaciones planteadas, emitido por el Consejo Comunal de las Organizaciones Civiles, que consta en el acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de agosto de 2023.
10. El acuerdo N°7020 del Concejo Municipal, adoptado por los dos tercios de sus miembros, en su Sesión Ordinaria N°1139 de fecha 04 de octubre de 2023, por medio del cual se aprobó la modificación del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Vitacura, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, inciso quinto, de la Ley N^{O} 18.695.
11. Y en uso de las facultades previstas en los Artículos N° 56 y N° 63, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE RESUELVE:

1° **MODIFICASE,** el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura, N°10 de 22 de agosto de 2019, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE VITACURA
TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura, es un órgano de participación ciudadana, con carácter consultivo de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local, cuyo objeto es asegurar su participación en el progreso y desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Vitacura, en adelante también el Consejo o COSOC de Vitacura, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento

Artículo 3°: Para todos los efectos de este Reglamento, se denominarán Consejeros a las personas que integran el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura.

Artículo 4°: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Organizaciones Comunitarias Territoriales: Las Juntas de Vecinos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos;
b) Organizaciones Comunitarias Funcionales: Aquellas con personalidad jurídica, y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna;
c) Organizaciones de interés público: Personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otra de bien común, en especial, las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley N°20.500; asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.253.
d) Actividades Relevantes: Las ejercidas por las empresas o entidades y que representen importancia para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna;

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

TITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º "De la Conformación e Integración del Consejo"

Artículo 5°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura estará integrado por el Alcalde por derecho propio, por los consejeros titulares, representantes de los siguientes estamentos:

a) Organizaciones Comunitarias Territoriales
b) Organizaciones Comunitarias Funcionales;
c) Organizaciones de Interés Público de la comuna;

El Consejo podrá integrarse también por representantes de las asociaciones gremiales de la comuna; organizaciones sindicales de aquella y representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna

Artículo 6°: La composición será de igual número de consejeros para cada estamento, y será la siguiente:

a) 06 consejeros que representarán a las organizaciones comunales Territoriales;
b) 06 consejeros que representarán a las organizaciones comunales funcionales;
c) 04 consejeros que representarán a las organizaciones de interés público;
d) 01 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;
e) 01 organizaciones sindicales de aquella
f) 02 y representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

Los representantes de estas entidades no podrán superar en un porcentaje equivalente a la tercera parte del total de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 94 de la Ley N° 18.695.

Artículo 7°: Actuará como Ministro de Fe del Consejo, el Secretario Municipal, y en ausencia del alcalde, lo presidirá el Vicepresidente, elegido por el propio consejo en conformidad con las normas del presente Reglamento.

Artículo 8°: Los integrantes del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura se denominarán consejeros, durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y no dará lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

Párrafo 2º "De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero"

Artículo 9°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
b) Tener un año de afiliación a una organización de alguno de los estamentos señalados en el presente Reglamento, al momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país;

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA
MUNICIPAL

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales, todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos
e) Para el caso de las Organizaciones de Interés Público, deberán acreditar la validez de la elección del directorio de la organización a la que representa, mediante copia de la sentencia de calificación de elecciones emitida por el tribunal electoral regional competente; así como también su vigencia mediante certificado emitido por el Registro Civil.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 10°: Serán aplicables a los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Vitacura las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas para los miembros del Concejo Municipal, en los artículos 74 y 75 de la Ley N°18.695.

Artículo 11°: No podrán desempeñar el cargo de consejero:

a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, consejeros provinciales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones; y
c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad.
d) Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
e) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

Artículo 12°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior.

También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán continuar desempeñando el cargo de consejero:

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo anterior; y
b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

Artículo 13°: Son causales de cesación en el cargo de consejero:
a) La renuncia de un consejero. La que debe ser aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. La renuncia que fuere motivada por postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
b) La inasistencia injustificada, de más del 30% de las sesiones celebradas en un año calendario. Para estos efectos, se considera que la ausencia es injustificada, cuando el

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA MUNICIPAL

consejero no remite las causas de su inasistencia al Secretario Municipal, de manera previa, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión.

c) Inhabilidad sobreviniente;
d) Pérdida de alguno de los requisitos para ser elegido consejero;
e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización o empresa que representa;
g) Extinción de la persona jurídica representada.

En caso que se verifique alguna de las causales de cesación previstas anteriormente, el Secretario Municipal informará al Concejo Municipal, remitiendo el Acta en la que se constate las circunstancias en cada caso.

Artículo 14°: Si un consejero cesare en su cargo será reemplazado por su respectivo suplente, por el lapso que reste para completar el cuadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Párrafo 3° "De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna"

Artículo 15°: Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el artículo 6°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo. Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

Artículo 16°: Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la Municipalidad. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella. Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

Artículo 17°: Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 15 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él; podrá reclamar ante el Concejo Municipal, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal. El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 18°: Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos; o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos; el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el artículo 16.

Artículo 19°: La elección que tendrá el carácter público, se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá

DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA
MUNICIPAL

efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes. Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón, pudiendo el representante legal, delegar su derecho a votar en otra persona que integre la directiva de su Organización, debiendo constar dicha delegación en un documento notarial.

Artículo 20°: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales y, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna. Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros que corresponda según lo dispuesto en el artículo 6°. Los colegios electorales deberán sesionar el mismo día; sin embargo, no podrán funcionar simultáneamente.

Artículo 21°: Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento. Sin perjuicio que, si la unanimidad de las organizaciones representadas presentes lo acuerda, la elección se podrá verificar en otra forma. El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo, la Secretaría Municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos.

Artículo 22°: En cada uno de los colegios electorales existirá una Comisión Electoral, conformada por uno o más funcionarios municipales designados por el Secretario Municipal, quienes participarán como ministros de fe, debiendo levantar acta de lo obrado. Los funcionarios designados estarán a cargo de la elección, debiendo resolver las dudas y dificultades que se presenten y velarán por su correcto desarrollo y observancia de la transparencia y formalidad del proceso, pudiendo cada Estamento, designar un representante, que colaborará con los funcionarios designados por el Secretario Municipal.

Artículo 23°: El día de la elección, los funcionarios designados por el Secretario Municipal efectuarán un sorteo para determinar el orden que tendrán los candidatos a consejeros en el voto. Ello sin perjuicio que puedan establecer alguna otra formalidad para determinar la forma en que se individualizarán los candidatos y las Organizaciones a las cuales representan.

Artículo 24°: Para la validez de cada una de las tres elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 15.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

El Secretario Municipal asistirá al acto electoral, en su carácter de ministro de fe, debiendo estar presente en el momento de la constitución de la Comisión Electoral para verificar el cumplimiento con los quórums de asistencia, y al momento del cierre del acto, verificando los candidatos que resulten elegidos; y recibirá el Acta de Resultados de la Elección levantada por la Comisión Electoral

Artículo 25°: Cada elector tendrá derecho a votar por un candidato, del correspondiente estamento que represente.

Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al artículo 6°.

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA
MUNICIPAL

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo; el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Concluido el escrutinio de los votos, la Comisión Electoral levantará un Acta de Resultados, y la entregará al Secretario Municipal, quien la remitirá al alcalde y al Concejo Municipal.

Sobre la legalidad del acto eleccionario, se podrá recurrir mediante presentación fundada, ante el Tribunal Electoral Regional competente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la elección. Para tal caso, el Secretario Municipal comunicará al Tribunal Electoral Respectivo, la realización de la elección, dentro del quinto día hábil de efectuada la misma.

Párrafo 4° "De la Integración al Consejo de los Representantes de Asociaciones Gremiales, Organizaciones Sindicales y de Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna"

Artículo 26°: La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el Párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna; para integrarse al Consejo.

Artículo 27°: Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al Consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en la convocatoria.

Dentro de la hora inmediatamente siguiente a la consignada como inicio del proceso eleccionario, las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para dicho efecto por la Secretaría Municipal. Para ello, su representante legal deberá exhibir el correspondiente certificado de vigencia emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo o por la Dirección del Trabajo, según corresponda. Dicho certificado no podrá tener una antigüedad superior a treinta días.

Artículo 28°: Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas.

Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades. El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 15, publicándose en la misma forma que aquel.

Artículo 29°: El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente Párrafo, se constituirán en tres asambleas. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. En caso de existir en cada asamblea, respectivamente, un número de personas inferior al señalado en el artículo 6°, las personas asistentes quedarán incorporadas de pleno derecho al Consejo. Si sucediere lo contrario, la asamblea se convertirá en colegio electoral, procediendo de la misma forma señalada en los artículos 20 y siguientes, en lo que corresponda.

DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA
MUNICIPAL

TITULO III CONSTITUCIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º "De la Constitución del Consejo".

Artículo 30°: Elegidos o integrados los consejeros, el Secretario Municipal citará, por carta certificada o correo electrónico, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la citación, la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como el objeto de la misma.

Artículo 31°: La Asamblea Constitutiva será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal.

Artículo 32°: La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con el quórum de la mitad +1 de los consejeros en ejercicio. Si no se reúne el quórum requerido, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea, y a convocar a nueva sesión en un plazo no inferior a 48 horas.

Si en segunda citación no se alcanzare nuevamente el quórum requerido, la Asamblea se constituirá con los consejeros que asistan.

Artículo 33°: En la Asamblea constitutiva, el Secretario Municipal procederá a dar lectura de las Actas de las respectivas elecciones de consejeros de cada estamento; y, si un estamento no hubiere realizado elecciones, se procederá a dar lectura de las instituciones inscritas en dicho estamento y de sus respectivos representantes.

Artículo 34°: En la Asamblea constitutiva se efectuará la elección del Vicepresidente del Consejo. La elección se realizará en forma directa y secreta, teniendo derecho cada consejero a votar por 1 solo candidato. El Vicepresidente será electo por la mayoría numérica de los asistentes; y, si se produce empate, se efectuará una segunda vuelta con los candidatos empatados con la mayoría de votos. De persistir el empate, se procederá a elegir al Vicepresidente mediante sorteo.

La duración del cargo de Vicepresidente será de dos años pudiendo ser reelegido. En caso de renuncia del cargo de Vicepresidente, la elección de este se efectuará de la misma manera señalada en el artículo anterior, en la sesión ordinaria que corresponda, o en su defecto, en sesión extraordinaria.

Artículo 35°: Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el funcionario municipal adscrito a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DECOM), que designe el Alcalde.

Párrafo 2º "Atribuciones del Alcalde, Consejeros y Consejo"

Artículo 36°: El Consejo será convocado y presidido por el Alcalde, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y sin perjuicio de la facultad de autoconvocarse.

Artículo 37°: Corresponderá al Alcalde, en su carácter de Presidente del Consejo:

a) Convocar el Consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;
b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente Reglamento;
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo;
f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA MUNICIPAL

g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma;
h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
i) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación,
k) Convocar a Comisiones de Trabajo,
l) Cuidar de la observancia del presente Reglamento,
m) Informar al Consejo acerca del Presupuesto de Inversión; del Plan de Desarrollo Comunal; y el Plan Regulador y sus modificaciones, en conformidad al artículo 67 de la LOC de Municipalidades.
n) Informar a las Organizaciones a las que pertenezcan los Consejeros, de las faltas e incumplimiento de sus deberes, conforme al presente Reglamento.

Artículo 38°: Corresponderá a los Consejeros:

a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
b) Tomar parte de los debates y votaciones, según el orden que señale el Alcalde, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
c) Cumplir con el deber de comportarse de manera ordenada y respetuosa en la Sala, permitiendo el debate de cada miembro del Consejo, de acuerdo con la Tabla y el orden fijado para cada Sesión.
d) Informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo 39°: Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Alcalde en caso de ausencia de éste. Conforme a ello, podrá ejercer las facultades del Alcalde, previstas en los literales b), c), d), e), f), i), j), k), l), m) y n) del artículo 37.

Artículo 40°: Corresponderá al Secretario Ejecutivo, efectuar las tareas de secretaría administrativa y; especialmente, la de recepción, custodia y despacho de toda la documentación necesaria para el desarrollo de las tareas y sesiones del Consejo y de las labores de las Comisiones de Trabajo, y redactar las Actas para ser certificadas por el Secretario Municipal.

Artículo 41°: Corresponderá al Secretario Municipal actuar como ministro de fe de las Sesiones del Consejo y; especialmente, la de:

a) Certificar las actas de las sesiones y los acuerdos que se adoptaren;
b) Remitir las citaciones a las sesiones del Consejo, acompañando la tabla de las materias a tratar en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, según corresponda; mediante carta certificada o correo electrónico, dentro de los plazos que indica este reglamento.

Artículo 42°: Corresponderá al Consejo:

a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del alcalde en el mes de mayo de cada año. En la misma oportunidad, se pronunciará sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales; formular consultas sobre la ejecución del presupuesto de inversión, del Plan de Desarrollo Comunal, y sobre las modificaciones al Plan Regulador;

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR
ASESORIA JURIDICA

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA
MUNICIPAL

b) Efectuar las consultas sobre las orientaciones globales del municipio; el presupuesto municipal; y el programa anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, letra a) de la Ley N°18.695.
c) Informar al Alcalde su opinión sobre las propuestas de cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna;
d) Informar al Concejo Municipal sobre las modificaciones que se propongan efectuar al presente Reglamento;
e) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal.
f) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;
g) Con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, podrá Interponer reclamo en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
   En esta materia, el Alcalde deberá abstenerse de participar en la discusión y votación del acuerdo, y corresponderá al Vicepresidente, en representación del Consejo, su interposición.
h) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y
i) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.
j) Solicitar la opinión del Consejo Comunal de Seguridad Pública sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.
k) Elegir, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a dos representantes del COSOC de Vitacura, para integrar el Consejo Comunal de Seguridad Pública, en conformidad al Artículo 104 B, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 43°: La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Párrafo 3° "De las Sesiones"

Artículo 44°: Las Sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. La sesiones se celebrarán de manera presencial, sin perjuicio de la posibilidad que los Consejeros puedan solicitar su asistencia, vía remota, justificando dicha solicitud con 24 horas de anticipación, al Secretario Municipal o Secretario Ejecutivo.

Las ordinarias serán celebradas a lo menos 4 veces al año; sin perjuicio que, por acuerdo, se adopte un número mayor de sesiones, y con una frecuencia distinta. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, o autoconvocarse, cuando así lo solicite, por escrito, 1/3 de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 45°: En las sesiones ordinarias se tratarán las materias fijadas en la tabla; y en las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse las materias fijadas especialmente en su convocatoria.

Artículo 46°: Las Sesiones serán públicas y serán celebradas en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, o en otro lugar que para tal efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuere posible. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA MUNICIPAL

Párrafo 4º "De las Citaciones"

Artículo 47°: La citación y la tabla de las sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Municipal, con a lo menos 4 días corridos de anticipación, vía carta certificada o correo electrónico que registre cada consejero; y se entenderá perfeccionada por su sólo envío a la casilla electrónica antes referida.

Artículo 48°: Las citaciones a las sesiones extraordinarias, serán remitidas por el Secretario Municipal, con a lo menos 24 horas de antelación a la sesión, de la misma forma señalada en el artículo anterior.

Artículo 49°: El quorum de 1/3 de los consejeros en ejercicio, requerido para auto convocar una sesión extraordinaria, será certificado por el Secretario Municipal. Cumplido dicho quorum, se procederá a comunicar al Alcalde, y se preparará la citación para firma del Presidente, indicando los antecedentes o causales por las que se efectuará y la fecha de celebración de la sesión, la que no podrá ser superior a los 20 días siguientes a la fecha de la citación.

Párrafo 5º "Del Desarrollo de las Sesiones".

Artículo 50°: El quórum para sesionar será de 1/3 de los consejeros en ejercicio. Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada en la citación, no se reuniere dicho quórum, la sesión deberá realizarse en segunda citación con la sola asistencia de los consejeros que concurran.

El Secretario Municipal dejará constancia en el Acta de la situación antes señalada y de la nómina de los consejeros que asistieron a la sesión.

Artículo 51°: El desarrollo de las sesiones se efectuará en conformidad al orden fijado en la tabla y comunicada de la forma prescrita en el artículo 47 anterior, y contendrá a lo menos, las siguientes materias:

a) Aprobación del Acta anterior.
b) Puntos de Tabla.
c) Varios.

Artículo 52°: Con el acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá modificar el orden fijado, agregar o retirar puntos de tabla.

Artículo 53°: Quien presida la sesión, dirigirá los debates concediendo la palabra a los consejeros que la soliciten. La intervención de los consejeros se hará en términos respetuosos y deberá ser escuchadas en iguales términos.

Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra; salvo que su intervención constituya una falta grave al orden de la sala.

Artículo 54°: Se considerarán faltas al orden:

a) Hacer uso de la palabra sin respetar el orden fijado por quien presida la Sesión;
b) Intervenciones que contengan faltas de respeto en contra de los otros consejeros, de los asistentes a la sesión; y, en general en contra de cualquier persona.
c) Intervenciones sobre materias que sean consideradas ajenas a las materias fijadas en la tabla;

Artículo 55°: Las faltas al orden que se cometan por algún Consejero durante el desarrollo de la sesión serán informadas por quien presida la Sesión a la Organización a la que pertenezca el Consejero, por carta certificada o al correo electrónico registrado por la respectiva Organización en la Secretaría Municipal, a fin de que se adopten las medidas correspondientes, conforme a sus respectivos estatutos o regulación interna.

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA MUNICIPAL

Sin prejuicio lo anterior, quien presida la Sesión podrá suspender el desarrollo de la Sesión y ordenar el restablecimiento del orden en la sala, situación que deberá quedar estampada o registrada en Acta.

Párrafo 6º "De los Acuerdos".

Artículo 56°: Cerrados los debates, para cada asunto tratado, y en los casos que proceda, se adoptarán los acuerdos necesarios para la adopción de medidas concretas sobre las propuestas efectuadas.

Artículo 57°: Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, se deberá repetir la votación. . De persistir el empate corresponderá al Presidente ejercer el voto dirimente.

Artículo 58°: Terminado el debate de los puntos de tabla, y adoptado los acuerdos en los casos que procedieran, se destinará un tiempo para los varios, oportunidad en que los consejeros podrán formular observaciones y comentarios referentes a problemas o materias atingentes al desarrollo social, económico y cultural de la comunidad local. Será el Alcalde quien concederá un tiempo prudencial a los consejeros para hacer uso de esta instancia.

Párrafo 7º: "De las Comisiones de Trabajo"

Artículo 59°: El Consejo podrá designar Comisiones de Trabajo para los diversos asuntos de su competencia. Su composición será integrada de la forma que establezca el Consejo en sesión especialmente convocada para tal efecto. Todos los consejeros deberán participar en al menos una Comisión de Trabajo.

Artículo 60°: Corresponderá a las Comisiones:

a) Solicitar a la Municipalidad los antecedentes necesarios para desarrollar el estudio y análisis de las materias que les encomiende el Consejo.
b) Solicitar autorización para participar, en calidad de invitado, en las Comisiones del Concejo Municipal, caso en el cual la solicitud deberá ser planteada ante el Presidente de la Comisión del Concejo de la cual se tenga interés de participar.
c) Informar una vez al semestre al Consejo del resultado de las labores encomendadas.

Párrafo 8º: "Del Funcionamiento de las Comisiones"

Artículo 61°: Cada comisión deberá nombrar un presidente entre sus miembros, quien deberá citar a sesiones de la misma, con a lo menos 5 días de anticipación; el presidente dirigirá y orientará su trabajo; y podrá solicitar asesoría, a cualquier unidad municipal para el cumplimiento de su cometido.

Para los efectos antes señalados asesoría a las unidades municipales, el presidente de la comisión canalizará la solicitud de asesoría municipal, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, quien coordinará con el Departamento de Desarrollo Comunitario (DECOM), la forma y oportunidad en que dicha asesoría se efectuará por la Unidad Técnica Municipal correspondiente.

Artículo 62°: Las comisiones de trabajo podrán celebrar sus sesiones en el edificio municipal. Para estos efectos, el presidente de la comisión respectiva deberá coordinar, con

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
CONTRALORIA MUNICIPAL

una anticipación de a lo menos 5 días a la celebración de la sesión respectiva, una reserva de sala, debiendo canalizar dicha reserva, con el secretario ejecutivo del Consejo.

Artículo 63°: De todo lo obrado en las comisiones de trabajo se levantará Acta resumida, la que será firmada por todos sus integrantes y entregarla al Secretario Municipal para su certificación.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 64°: El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).

Artículo 65°: El Alcalde entregará la propuesta de modificación, a cada uno de los miembros del COSOC en sesión ordinaria o extraordinaria; y se procederá a su votación, en la misma sesión, o se convocará a una nueva sesión, ordinaria o extraordinaria, según se requiera, todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del COSOC de autoconvocarse, en caso de estimarse procedente una modificación del reglamento.

La modificación se entenderá aprobada, por la mayoría numérica de los consejeros asistentes, debiendo elaborarse el informe mencionado en el artículo que antecede, con la certificación del Secretario Municipal.

Artículo 66°: Emitido el informe, el Alcalde convocará al Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para someter a su aprobación, la modificación del Reglamento. Entre la Sesión del COSOC y del Concejo Municipal, no podrá transcurrir menos de quince ni más de treinta días corridos.

Artículo 67°: Una vez aprobada la modificación por el Concejo Municipal, se procederá a efectuar su anotación, es decir, otorgar fecha y numeración al acto administrativo, para posteriormente efectuar su distribución y publicación en la página de Transparencia Activa de la Municipalidad de Vitacura.

ANÓTESE, DISTRIBÚYASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
ALCALDESA

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

XLV/MEFC.
Distribución:
COSOC Vitacura
Concejo Municipal
Todas las Direcciones Municipales
Oficina de Partes
Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR DE CONTROL

una anticipación de a lo menos 5 días a la celebración de la sesión respectiva, una reserva de sala, debiendo canalizar dicha reserva, con el secretario ejecutivo del Consejo.

Artículo 63°: De todo lo obrado en las comisiones de trabajo se levantará Acta resumida, la que será firmada por todos sus integrantes y entregarla al Secretario Municipal para su certificación.

TÍTULO IV DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 64°: El presente Reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo Municipal, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).

Artículo 65°: El Alcalde entregará la propuesta de modificación, a cada uno de los miembros del COSOC en sesión ordinaria o extraordinaria; y se procederá a su votación, en la misma sesión, o se convocará a una nueva sesión, ordinaria o extraordinaria, según se requiera, todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del COSOC de autoconvocarse, en caso de estimarse procedente una modificación del reglamento.

La modificación se entenderá aprobada, por la mayoría numérica de los consejeros asistentes, debiendo elaborarse el informe mencionado en el artículo que antecede, con la certificación del Secretario Municipal.

Artículo 66°: Emitido el informe, el Alcalde convocará al Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para someter a su aprobación, la modificación del Reglamento. Entre la Sesión del COSOC y del Concejo Municipal, no podrá transcurrir menos de quince ni más de treinta días corridos.

Artículo 67°: Una vez aprobada la modificación por el Concejo Municipal, se procederá a efectuar su anotación, es decir, otorgar fecha y numeración al acto administrativo, para posteriormente efectuar su distribución y publicación en la página de Transparencia Activa de la Municipalidad de Vitacura.

ANÓTESE, DISTRIBÚYASE Y PUBLÍQUESE

FDOS: Camila Merino Catalán: Alcalde(sa)

Diego Herrera Fernández: Secretario Municipal (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

XLV/MEPC.
Distribución:
COSOC Vitacura
Concejo Municipal
Todas las Direcciones Municipales
Oficina de Partes
Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR DE CONTROL

vitacura
EL MEJOR LUGAR PARA TRABAJAR

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
MDS/csr

REGLAMENTO No- 10.-

Vitacura, 22 AGO 2019

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. La personería del alcalde para representar al Municipio a partir del día 06 de diciembre de 2016, que emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 22 de noviembre de 2016 y Acta Complementaria de Proclamación de fecha 28 de noviembre de 2016, dictadas por el 2° Tribunal Electoral de la Región Metropolitana y Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº10/643, de fecha 22 de marzo de 2018, que establece el orden de subrogancia del Sr. Alcalde.

2. Lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. El memorándum N°487 de la Dirección de Control, de fecha 9 de octubre de 2018, que establece la necesidad de modificar el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura.

4. El artículo 1 de la ley 21.146, que modifica el artículo 10 de la ley 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, entre otros cuerpos legales.

5. El Decreto Alcaldicio Sección 1era 8/1932 de fecha 16 de agosto de 2019, que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°4/2749, de fecha 30 de julio de 2014, que modifica y aprueba el texto refundido del aprueba el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;

6. El informe favorable respecto a las modificaciones planteadas, emitido por el Consejo Comunal de las Organizaciones Civiles, que consta en el acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de julio de 2019.

7. El acuerdo Nº 5762 del Concejo Municipal, tomado en su Sesión Ordinaria N°988 de fecha 14 de agosto de 2019, por medio del cual se aprobó el presente Reglamento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, inciso quinto, de la Ley N° 18.695.

8. Y en uso de las facultades previstas en los Artículos Nº 56 y Nº 63, de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE RESUELVE:

1.- APRUÉBASE a partir de esta fecha el siguiente Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Vitacura.

REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA COMUNA DE VITACURA

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Vitacura, en adelante también la Municipalidad, constituye una instancia de participación de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 2º.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Vitacura, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en los artículos 94, 95 y demás pertinentes, de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TITULO II
DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO
Párrafo 1º
De la Conformación del Consejo

ARTÍCULO 3º.- El Consejo de la comuna de Vitacura, en adelante también la comuna, estará integrado por 16 o 17 miembros, de acuerdo con la siguiente composición:
a) 4 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna; Se ampliará el cupo a 5 miembros en el caso que la UCO sea electa.
b) 6 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de la comuna;
c) 6 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Nº19.253.
d) Asimismo, dentro de los miembros señalados en la letra c) precedente, podrán integrarse también por hasta un máximo de 5 miembros representantes de las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales de aquella, y/o representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 94 de la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

ARTÍCULO 4º.- Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el Secretario Municipal. En ausencia del alcalde, presidirá el vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo 2º
De los Requisitos, Inhabilidades e Incompatibilidades para Desempeñar el Cargo de Consejero

ARTÍCULO 6º.- Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:
a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser candidatos a consejeros:
a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República;
b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la Municipalidad.

ARTÍCULO 8º.- Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.
Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:
a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7º.
b) Los que durante su desempeño actuaren como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.

ARTÍCULO 9º. - Los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:
a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno;
b) Inasistencia injustificada a más de 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
c) Inhabilidad sobreviniente.
d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
g) Extinción de la persona jurídica representada.

ARTÍCULO 10º.- Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo un suplente por el tiempo que reste para completar el período respectivo. El suplente será elegido por la organización respecto de la cual se haya producido la vacancia, el que será presentado para ser ratificado al directorio del COSOC en la primera sesión ordinaria o extraordinaria posterior a la generación de la vacancia.

Párrafo 3º
De la Elección de los Consejeros Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales y de Interés Público de la Comuna

ARTÍCULO 11.- Para efectos de la elección de los consejeros a que se refieren las letras a) y b) del artículo 3º de este Reglamento, la Secretaría Municipal, con veinte días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros; publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral.
Para la elaboración de este listado, dicha Secretaría considerará las organizaciones que se encuentren con su directorio vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.
Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna, referidas en la letra c), del artículo 3° de este Reglamento; para lo cual considerará lo que disponga el Catastro de Organizaciones de Interés Público el vigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.
Todas aquellas organizaciones que no estén regidas por la ley 19.418, tales como las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales de aquella, y/o representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, referidas en la letra d), del artículo 3° de este Reglamento, deberán acreditar, para efectos de ser incorporadas en el señalado listado elaborado por la Secretaria Municipal, que las elecciones de sus representantes hayan sido validadas en virtud del proceso de calificación efectuado por el Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo prescrito en el art 10 N°1 de la ley 18.593.

ARTÍCULO 12.- Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance.
Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.
Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el Secretario Municipal deberá certificarlo.

ARTÍCULO 13.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que se objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el Secretario Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la organización reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal. El Secretario Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días hábiles contados desde su interposición. Esta resolución tendrá el carácter de definitiva y no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 14.- Transcurridos los plazos a los que se refiere el artículo anterior, el Secretario Municipal deberá publicar en la misma forma dispuesta en el inciso segundo del artículo 12 el padrón oficial de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral. Asimismo, deberán ser informadas las organizaciones integrantes del padrón electoral mediante correo electrónico a la dirección registrada en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 15.- Vencidos los plazos señalados en los artículos anteriores, o no existiendo reclamación a la que se refiere el artículo 13 precedente, las organizaciones tendrán un plazo de 5 días hábiles para presentar la correspondiente candidatura por escrito, firmada por el candidato y por el presidente del Directorio de la Organización que representa, en la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 16.- La elección se realizará en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria. Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

ARTICULO 17º.- El día de la elección se instalará la Comisión Electoral en el recinto de votación, la que estará compuesta de a lo menos 3 funcionarios municipales designados para tal efecto por decreto alcaldicio.
Será responsabilidad de la Comisión Electoral velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario.
El acto eleccionario se realizará en votación directa y unipersonal y tendrá carácter público.

ARTÍCULO 18º.- Las personas con derecho a voto en la elección son las que figuran como representantes legales de las organizaciones incorporadas en el padrón definitivo publicado por Secretaría Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes
El representante titular podrá delegar la responsabilidad de votar a nombre de la organización en otra persona que integre la directiva de la misma organización, mediante poder notarial presentado el mismo día de la elección ante la Comisión Electoral, el que podrá ser rechazarlo por motivo fundado.

ARTÍCULO 19º.- Para la validez de la elección de cada una de las categorías de consejeros referidas en el artículo 3°, de este Reglamento, deberá asistir a lo menos el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón definitivo. Si no se reuniere dicho quórum, el presidente convocará a una nueva elección, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros. Para la validez de esta nueva elección no se requerirá el mínimo de participación consignado en el inciso precedente.

ARTÍCULO 20º.- Concluido el escrutinio de los votos, la Comisión Electoral levantará un acta con los resultados y la depositará en la Secretaría Municipal, quien deberá informar al alcalde y el Concejo Municipal de los resultados.
Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al artículo 3º. En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del Secretario Municipal, quien actuará como ministro de fe.

Párrafo 4°
De la Asamblea Constitutiva del Consejo Comunal

ARTÍCULO 21º.- La Dirección de Desarrollo Comunitario citará a los consejeros electos a la Asamblea Constitutiva del Consejo Comunal en la que, por mayoría absoluta, y en votación uninominal secreta, se elegirá, entre sus integrantes, a un vicepresidente, lo que será certificado por el Secretario Municipal. Dicha citación se efectuará a través de correo electrónico a la dirección que hubiere registrado al inscribir su candidatura.

TÍTULO III
DE LAS COMPETENCIAS, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL

Párrafo 1º
Funciones y atribuciones del Consejo Comunal.

ARTÍCULO 22º- Al Consejo Comunal le corresponderá:
a) Pronunciarse en el mes de mayo de cada año, respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de 15 días hábiles.
c) Informar al alcalde su opinión por escrito acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.
d) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley Nº18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo Comunal, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.
g) Solicitar al alcalde, previa ratificación de dos tercios de los concejales en ejercicio la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local.
h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley Nº18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
i) Elegir, de entre sus integrantes, a un vicepresidente.
j) Emitir su opinión sobre las materias que el alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.

Párrafo 2º
De la organización del Consejo Comunal.

ARTÍCULO 23º- Corresponderá al alcalde, en su calidad de presidente del Consejo Comunal:
a) Convocar al Consejo Comunal a sesiones cuando proceda, incluyendo la Tabla respectiva;
b) Convocar a elecciones y proceder al nombramiento de la Comisión Electoral en la forma indicada en el inciso primero del artículo 18º.
c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ella sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de los plazos determinados por el presente Reglamento;
d) Llamar al orden al consejero que se desvíe de la cuestión en examen;
e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo Comunal;
f) Mantener el orden en el recinto donde sesionen;
g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo Comunal y los otros documentos que requieran su firma;
h) Actuar, en todo caso y en representación del Consejo Comunal, en los actos de protocolo que correspondan;

i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación;
j) Dar cuenta al Consejo Comunal del resultado de las gestiones que le hayan sido solicitadas por éste;
k) Garantizar las condiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Comunal;
l) Cuidar la observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º.- Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.
Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir las consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto Municipal y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el Plan de Inversiones y las modificaciones al Plan Regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo Municipal.
El Consejo Comunal deberá efectuar una vez al año una cuenta pública de su labor.

Párrafo 3º
Del Funcionamiento del Consejo Comunal

ARTÍCULO 25º. – El Consejo Comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces por año y la periodicidad de éstas será determinada por el Consejo Comunal en su Asamblea Constitutiva.
Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por la Dirección de Desarrollo Comunitario con una anticipación de 10 días corridos a la fecha de la citación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de correo electrónico. En esta citación se indicará el lugar que el municipio establezca para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 26°. –El Consejo Comunal podrá reunirse en sesiones extraordinarias, pudiendo ser convocadas por el Alcalde, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 63, letra m), de la Ley N° 18.695.
De igual modo, el Consejo Comunal podrá autoconvocarse, caso en el cual la sesión será considerada extraordinaria.
Las citaciones a sesiones extraordinarias deberán realizarse al menos con una anticipación de 3 días hábiles de su celebración, donde se deberá remitir la tabla señalando específicamente las materias a tratar.

ARTÍCULO 27°. - El quórum para sesionar ordinariamente será de un tercio de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros presentes. Si no se reuniera el quórum mínimo para entrar en sesión, el Secretario Municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina tanto de consejeros presentes como de los ausentes.
Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias para efectos de la aplicación de lo estipulado en la letra b) del Art. 9º.
El quórum requerido para sesionar extraordinariamente, será de al menos un tercio de los consejeros en ejercicio.
La auto convocatoria del Consejo a sesión extraordinaria, requerirá de la voluntad de al menos un tercio de los consejeros en ejercicio quienes manifestarán por escrito tal decisión, señalando las materias a tratar. Tal solicitud será recibida por el Secretario Municipal, quién certificará el cumplimiento del quórum requerido dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes. La citación deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha certificación. La sesión autoconvocada no podrá celebrarse en un plazo superior a 20 días hábiles contados desde la certificación del cumplimiento del quorum requerido por parte del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 28°. - Las sesiones del Consejo Comunal serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales y la Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento de Consejo Comunal.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente reglamento regirá a partir de la entrada en vigencia de la ley 21.146, el 28 de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE el presente Reglamento en la página web del municipio www.vitacura.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VITACURA
ALCALDE

ALCALDE (S)

Lo que se comunica para conocimiento y fines que procedan.

Distribución:
-Secretaría Municipal
. Dirección Jurídica
-Dirección de Control
-Oficina de partes
-Dirección de Desarrollo Comunitario

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR DE CONTROL

ARTÍCULO 28°. - Las sesiones del Consejo Comunal serán públicas. Podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales y la Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento de Consejo Comunal.

ARTÍCULO TRANSITORIO:
ARTÍCULO PRIMERO. – El presente reglamento regirá a partir de la entrada en vigencia de la ley 21.146, el 28 de agosto de 2019.

PUBLÍQUESE el presente Reglamento en la página web del municipio www.vitacura.cl
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO: ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que se comunica para conocimiento y fines que procedan.

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
DIRECTOR DE CONTROL

Distribución:
-Secretaría Municipal
. Dirección Jurídica
-Dirección de Control
-Oficina de partes
-Dirección de Desarrollo Comunitario